



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ



2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino y la Autonomía Universitaria"

0003235



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

Dip. **Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La exención de impuestos es un instrumento fiscal con el que los gobiernos estimulan a las grandes empresas que tienen como propósito fundamental el invertir su capital para detonar el empleo y el desarrollo económico de la población.

La exención del impuesto debe tener una circunstancia justificada, dicha circunstancia ha de ser objetiva y jamás de carácter subjetivo.

La Suprema Corte en relación a este tema ha manifestado lo siguiente:

Es constitucional la exención de impuestos cuando se establece considerando la situación objetiva de las personas exentas (no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, estimándose sus características personalísimas) sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

objetivos para establecer excepciones en el pago de los impuestos, y de que interpretándose en forma sistemática al artículo 28 constitucional y el artículo 13 de la Ley Reglamentaria se obtiene la conclusión de que la prohibición contenida en el primero de ellos respecto a la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

En concordancia a lo anterior, nuestro Código Fiscal del Estado mandata en su artículo 3º lo siguiente:

"La ignorancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna. Sin embargo, las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado"

Como podemos percatarnos el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas en su carácter de autoridades fiscales están facultadas para otorgar estímulos e incentivos fiscales a las empresas que tengan como fin detonar el desarrollo económico del Estado.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado a fin clarificar su redacción y establecer que la entrega de estímulos e incentivos estará en función al cumplimiento de los extremos del artículo 3º de Código Fiscal del Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LEGI SLA TURA
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 28. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, las empresas de nueva creación o que realicen ampliaciones en la Entidad, podrán ser sujetas de incentivos y/o estímulos fiscales que se otorgarán directamente por el titular del Poder Ejecutivo y/o del titular de la Secretaría de Finanzas conforme a los extremos establecidos en el artículo 3º del Código fiscal del Estado, por el equivalente hasta del cien por ciento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

La Secretaría de Finanzas tendrá en todo momento la facultad de verificar la información y/o documentación que le suministren las empresas, y llevar a cabo visitas de inspección a aquellas empresas que se vean beneficiadas conforme a lo aquí establecido,

La fecha de vigencia de dicho incentivo y/o beneficio fiscal por ningún motivo podrá ser mayor a cinco años, contados a partir del día siguiente de la notificación aludida.

El otorgamiento del incentivo y/o beneficio fiscal de que se trate, se acreditará a través de un Certificado de Promoción que expedirá el titular del Poder Ejecutivo, y/o el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se especificarán las bases y reglas administrativas del incentivo y/o beneficio fiscal de que gozará el beneficiario.

No se consideran de nueva creación las que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquellas cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

Este beneficio no libera a los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 25 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ